

RES. 2501/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004693, Ents. Nos. 3709/19 y 3842/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto relacionadas con la compra directa por excepción para la compra e instalación de luminarias led para el Departamento;

RESULTANDO: 1) que la Dirección de Servicios Públicos, con fecha 29.04.2019, solicitó la compra de unidades luminarias led para el casco céntrico, de acuerdo con el siguiente detalle: ítem 1: suministro y recambio de 1.565 luminarias tipo Catenaria; ítem 2: suministro y recambio de 757 luminarias para colocación en brazo; e ítem 3: Sistema de Gestión de Luminarias Inteligente (SGLI) para el control de 2.322 luminarias;

2) que se procedió a efectuar invitaciones a diferentes empresas de servicios energéticos (ESCO), para que cotizaran la compra e instalación de luminarias led, bajo la modalidad de contrato remunerado por desempeño;

3) que de acuerdo a las bases del llamado la modalidad del contrato es de ahorros compartidos, estando a cargo de la ESCO el 100% de la inversión necesaria para el recambio de las luminarias;

4) que al acto de apertura de fecha 17.06.2019, se presentaron tres empresas: FORMAS SOLUCIONES INTELIGENTES S.R.L., SONDA URUGUAY S.A. y NÓRDICA S.A.;

5) que EFFIZA DESARROLLO SUSTENTABLE (DATICANA S.R.L.), contratada para brindar asesoramiento profesional en

materia de eficiencia energética, informo que para los ítems 1 y 2, la única oferta que satisface técnicamente los requerimientos es la de la empresa SONDA S.A, quedando pendiente la evaluación técnica del ítem 3;

6) que la Comisión Asesora Especial con fecha 2.09.2019, recomendó la adjudicación de los ítems 1 y 2 a la empresa SONDA URUGUAY S.A. y dejó en suspenso el ítem 3 ,hasta obtener el informe final de la firma consultora.. En la oferta de la empresa Sonda se adjunta constancia de Registro de ESCO en el MIEM;

7) que se confirió vista de los obrados, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del TOCAF, no habiéndose presentado impugnaciones por parte de los oferentes;

8) que por Resolución N° 247 de fecha 11.09.2019, el Intendente dispuso: **a)** la implementación del plan de eficiencia energética para el casco céntrico de la ciudad de Salto, pasando a la tecnología led; **b)** adjudicar, al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal C), numeral 26 del TOCAF - ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas - la contratación directa por excepción a la empresa SONDA S.A., de acuerdo con el siguiente detalle: ítem 1: por un total de U\$S 812.212,10 e ítem 2: por un total de U\$S 389.819,10; y **c)** reservar la adjudicación del ítem 3 hasta el informe final de DATICANA S.R.L. - EFFIZA DESARROLLO SUSTENTABLE;

9) que consta, Autorización N° 113611 de fecha 21.05.2019, con cargo al Programa 17, Región 193, a favor de SONDA URUGUAY S.A., por la suma de U\$S 812.242,10 (\$ 29:768.672,97) y U\$S 389.819,10 (\$ 14:286.870,02);

10) que se agrega, hoja con detalle de expediente 17641/2019, conteniendo la palabra "Reiterar", lo cual según lo informado por la Contadora Delegada, implica que no se cuenta con disponibilidad presupuestal;

11) que posteriormente, se remitió Oficio N° 1163 de fecha 25.09.2019, mediante el que se comunica y adjunta la Resolución N° 258

del Intendente de fecha 24.09.2019, por la que se dispone rectificar la Resolución N° 247 del 11.09.2019, en cuanto a, donde dice: **a)** ítem 1: por un total de U\$S 812.212,10, debió decir: **a)** ítem 1: por un total de U\$S 872.212,10, por así corresponder de conformidad con la oferta presentada y el informe de la empresa DATICANA S.R.L. – EFFIZA DESARROLLO SUSTENTABLE;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal C, numeral 26 del TOCAF (artículo 25 de la Ley N° 18.597 de eficiencia energética), establece como excepción al régimen general de contratación: “Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el MIEM y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos;

2) que de acuerdo al art. 2 del decreto 289/15, en el marco de la ley 18597, se considera contrato remunerado por desempeño de eficiencia energética aquel que cumpla acumulativamente con los siguientes requisitos: a) sea precedido o que incluya una Auditoria Energética con grado de inversión, b) sea celebrado entre un inciso del Presupuesto Nacional y una ESCO inscripta en el registro que lleva el MIEM, c) tenga por objeto la evaluación recomendación e implementación de una o más medidas de mejora de la eficiencia energética en el organismo estatal contratante, d) el precio a ser percibido parte de la ESCO en ningún caso exceda los ahorros en el consumo del suministro que se generen durante la vida útil de los equipos o instalaciones y e) adopte una de las siguientes modalidades: contrato de ahorros garantizados o contrato de ahorros compartidos(la ESCO financia total o parcialmente el proyecto);

3) que la contratación directa dispuesta encuadra en la causal legal de excepción invocada tratándose de un contrato remunerado por desempeño con una ESCO, Sonda SA, inscripta en el MIEM

(Resultando 6) que tiene por objeto la implementación de medidas de mejora de la eficiencia energética en el organismo estatal contratante, en la modalidad, según las bases del llamado, de contrato de ahorros compartidos. Sin perjuicio de lo expresado, no surge de las actuaciones si se realizó la Auditoria Energética con grado de inversión a que hace referencia el literal a) del decreto 289/15;

4) que no se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista crédito disponible en el rubro de imputación;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el considerando 4;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el considerando 3 in fine;
- 3)** Devolver las actuaciones a la Intendencia de Salto.

ag